

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 01 de Septiembre de 2020

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00216-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00216- 00.

Folio No. 0216

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 01 de Septiembre de 2020

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Radicado No. 2020-00216-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422, 430, inciso 3 Artículo 28 del C.G.P, siendo este Juzgado el competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía, domicilio del ejecutado y lugar de cumplimiento de la obligación, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **EDDY EDITH ESCOBAR CARDOZO** mayor y vecino de esta ciudad, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"**, Representada Legalmente por **GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ**, por la suma de:

PAGARE No. 60337, por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEIS PESOS (\$56.171.006)**, por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 27.53% efectivo anual desde el Treinta y Uno (31) de Mayo de 2020, hasta que se verifique su pago total.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.573.922 Expedida en Sincelejo - Sucre; y, T. P. No. 108.391 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"**, Representada Legalmente por **GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ**, en los términos y efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 89
FECHA: 03/09/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4c880fc46e7c46dfc31018fdb04801a84fc5f937f8a5a1826e774904e1e77fd

Documento generado en 02/09/2020 04:12:37 p.m.